



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No.11001 4189 034 **2020 00275** 00

No se accede a lo solicitado por el demandante en el PDF 30-C1, como quiera que este Despacho libró mandamiento de pago de conformidad a las pretensiones incoadas en el libelo de la demanda, la cual se presentó sólo en contra del señor FERNANDO CESPEDES SAENZ de conformidad al título ejecutivo (Certificado de deuda), conllevando entonces a no ser necesario un saneamiento del proceso.

Aunado a lo anterior, se le indica al extremo activo que bien podría haberse dado aplicación a lo contemplado en el artículo 93 del Código General del Proceso, si no fuera que la etapa procesal para realizarse la reforma de la demanda era desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, y como quiera que el presente proceso ya cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, sería improcedente reformar la misma.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

<p>JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.03 Hoy, 30 de enero de 2023.</p> <p>JOHANNA PAOLA SOTO MORENO Secretaria</p>
